



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 6 de septiembre de 2023

Sesión 5 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 6 de septiembre de 2023	Sesión 5 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. 5

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. 21

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 32

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....

56



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS
CULTURALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0374, expediente No. 1667, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, el Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Con fecha 17 de enero de 2022, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0374, expediente No. 1667, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

El derecho a la cultura se encuentra consagrado en el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así



como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En México habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales (IWGIA, 2020).

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 25.7 millones de personas –21.5 de la población– se auto adscribe como indígena. Mientras, 12 millones de habitantes (10.1 de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, 6.5 de la población nacional se encuentra registrado como hablante de una lengua indígena, y representan 7.4 millones de personas (Inegi, 2020).

En consecuencia, las acciones que se implementen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno en México deben orientarse a garantizar plenamente en derecho a la cultura de las y los mexicanos, velando por el reconocimiento, uso y promoción de las lenguas originarias, así como la visibilización de los pueblos indígenas y los mecanismos de acción para su integración.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama en su Preámbulo como un ideal común que todos los pueblos y naciones, mediante la enseñanza y la educación, promuevan el respeto a los derechos y libertades del hombre y aseguren, por medio de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

Como se aprecia en este preámbulo, la cultura desempeña un doble papel porque no sólo se considera un derecho humano fundamental, sino también el mecanismo principal para hacer posible la existencia y validez de los derechos contenidos en la declaración de referencia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Ahora bien, si se aprecia el derecho a la cultura desde el punto de vista de un derecho fundamental, el artículo 27 de la citada declaración prevé lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

La CPEUM señala en el artículo 1°:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así? como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá? restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

La presente iniciativa plantea garantizar el acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano y a su vez lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, reformando la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

EL SIGUIENTE CUADRO ILUSTR A LA REFORMA QUE SE PROPONE:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y	X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
XI. ...	XI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Decreto que reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Único. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO.- Que la recomendación de 1989 sobre la salvaguardia y la conservación de la cultura tradicional y popular de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la siguiente recomendación:

“La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que a continuación se exponen, relativas a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, adoptando las medidas legislativas o de otra índole que sean



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

necesarias, conforme a las prácticas constitucionales de cada Estado, para que entren en vigor en sus territorios respectivos los principios y medidas que se definen en esta recomendación.

La cultura tradicional y popular es el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.”

SEGUNDO.- Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana en todos sus componentes demográficos.

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

TERCERO.- Las nociones de diversidad, tolerancia e inclusión son fundamentales en el cuerpo de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, lo cual incluye a las lenguas de los pueblos originarios de México.

CUARTO.- Que la cultura es un vehículo de gran fuerza para combatir fenómenos excluyentes que persisten hasta el día de hoy, como el racismo, la discriminación, la inequidad de género, la homofobia, el odio, el terrorismo y la violencia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO.- Que el pluralismo cultural y la defensa de la diversidad lingüística del planeta es uno de los pilares de la Convención Universal de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

SEXTO.- Que aún persisten viejas y nuevas amenazas a la diversidad que no están enteramente reflejadas en la actual Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

SÉPTIMO.- Que diversidad, identidad e inclusión lingüística son tres elementos indisociables de las políticas culturales del presente, y que la defensa de los derechos culturales de los pueblos indígenas incluye el derecho a hablar su propia lengua.

OCTAVO.- Que es necesario proteger la diversidad lingüística del planeta como patrimonio y memoria viva de la humanidad.

NOVENO.- Que las políticas populares inclusivas, el estímulo a las comunidades creativas en libertad, y el respeto y fomento por la diversidad lingüística, representan la mejor respuesta para contrarrestar la intolerancia, los fanatismos, el racismo y la xenofobia.

DÉCIMO.- Los derechos culturales se enlistan en el artículo 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, fracción VII, que señala como uno de los derechos culturales "Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección", pero no indica que se trate de idiomas reconocidos en México. Aunado a lo anterior, hay que recordar que es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la que reconoce y protege los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas. De acuerdo con el artículo 4° de la anterior ley mencionada, las lenguas indígenas y el español se reconocen como lenguas nacionales, por ello, esta dictaminadora considera realizar el cambio de "*diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano*" a "*diversas lenguas nacionales reconocidas*".



DÉCIMO PRIMERO.- Esta comisión considera como oportuna, necesaria y pertinente la reforma propuesta al artículo 12 de La Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se muestra el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones pertinentes:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICITIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DICTAMINADORA
Artículo 12. ... I. a IX. ... X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y XI. ...	Artículo 12. ... I. a IX. ... X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas e idiomas reconocidas en el territorio mexicano para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y XI. ...	Artículo 12. ... I. a IX. ... X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y XI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBA CON MODIFICACIONES** el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura **en las diversas lenguas nacionales reconocidas** para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y

XI.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	687A960F5079CFB1001F4C0C74929 BCDD1FCBB719908EE6BA3880C8F9 D164553DB00C152C16E0424436238F 423D2886E80E23EE43F4FCBA86A27 4CF26B501F6D
 Azael Santiago Chepi (MORENA)	A favor	B9B1D14ADF73ACD8665A3656AA137 39794ABA24CED41F70F41A4DD8F9 DDF2133i04A60FE8D581D7C801F01 94D25DEA141AF95154039C19471515 FE9BBB9636F5
 Berenice Juárez Navarrete (PAN)	A favor	F17E4AA0F8A6C26F2B6FCD816290F C5ADC60C7C8E0069EB334AAEAC1B 5543656B024FE4C113B6BFAA236B8 965CEA3ECBCBDE9A07296A46B83D 00447C8EA06C11
 Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)	Ausentes	80B0DC15DF82BC7A6FE0780874B67 ED23AAD509367586184CA9E8D1781 DB523A8113F80F0C6366497360E1A8 061035D6192C7FA23E6F73EE781B4 0CE39A0396D
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda (MORENA)	A favor	9925982030166F2DEEBBCB4DE1C43 112A31395E18A2416B1CF9C2007D6 AFD035E5AF6DF3C723685E2C6EED B88DFF20C5EA094A94A117D6E78C3 643E271D89848

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Gabriela Sodi

(PRD)

A favor

B539443FDE8F92D4B56E7178800539
6006C5CBF6D074CC4771D448810E9
85259630CBC3A69CC5EA69012BBE4
0517B86380E0A1FE1FD19093C3087
E6DABC3A087



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

8C52494DD91D1C436F3AE2C9A4E39
FF7D9C93075859EDB0C1E1427E0BA
94C5167620C0EAE72015D954FDD64
F93421B0F2470C66FD9177D1C6D83
2142FE8D4CF8



Hirepan Maya Martínez

(MORENA)

Ausentes

3B8B1C1E22290C559C9457EC9D1D9
6C547F310ACB024D756ED7EE7BB07
4AF54248327B4933275469B7E4C9DF
26B692DD060AA9E93E044826F871F
69800C03CD2



Inés Parra Juárez

(MORENA)

Ausentes

D368AD36AAEF2526E124D73DBA03
F6750966B725632EAD026EAC7BB06
89F5DE6D1192A7C762D6F3E7F3F26
6537650109F13DFC52B84019DB6E56
08AF9B957B97



Jaime Baltierra García

(PT)

A favor

F98710736A1D6E1B263161E2165118
7DD450D138A15CC38EE92F894C9F3
1106CC2A4FA11ED2229E2AE41C2B
E5891F831E6B7641D6A0FFECFB8C5
F918CC0ADDF3

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janine Patricia Quijano Tapia

(PVEM)

A favor

4E2A81B8EC0F8024804844D07E8CE
3661716A3CCBF38AF06CC30BA6EA
0C5A72A8BE760CB08672A06659619
0296E8A67DED182C3709947E1C7AB
0CD2AFDE872C9



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

A favor

903147C9141C7643314B6EDD40660
DC4B4E9121C9668BE253F6E42CE72
4BD0BE46CEBDF388B093343F1243C
662603EFF46923CED5AAC8C716C8A
05371EFA681A



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

24F6175E1A1314FDCC3FC088512FA
C38BD73BA75678F9781B1FDECAAC
995D0643A7C630B52D66B8F83D05C
F7DAF8F22FB3B928AE40E262C678E
C33223C675684



José Guadalupe Fletes Araiza

(PRI)

Ausentes

4CD807B0CC2844F8ECBB6D7B68C9
5E1B9970B8EAA824262FBE65DCE65
E1447F52C2D14CE7683689C40C5D5
D8A96A66E48A0D51EE20AA43B10C1
5542A2352F974



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

7AAC3D913A16EA912485052039A86
BB5A8C1A96B117BBD42E39B741852
AC477393B66BBA57811773E6AE68A
71D4400DBA0E03F10BE8B52C23B13
C5F3E68B0CA0

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(PAN)

A favor

71C075EE05EAA1BB77EC36A7ABFD
E2D10F2D733B38A577F869908F4644
D050139A98973612247D6A28189603
1D0C98FB10428FDCA6EBEE483E13
4E1340FF24A3



Krishna Karina Romero Velázquez

(PAN)

A favor

56FC01E2E49292864175FC0854A4A
EBAD01DEB1D54FA485D9130954483
DEF594C2A989D7DEE57664244AA11
34D5C497BF0E120BA1EAF7A60B3C
FB6B509C9C81C



Marco Antonio Flores Sánchez

(MORENA)

A favor

9E507581A99F4F332D5D9AB9373E8
2842303CF9950526A70EC27B746F26
F4E6EFAD181313C46474C679E383E
36B97C734F13A0A12AC84E1269FC7
E4AE33E5491



María Del Rocío Banquells Núñez

(MC)

A favor

E95CDBAA155BF927AEE70B257B659
179CF47DC2C337519E3FB1C7F1B20
963F4F9BD47E5DDD1BB3058EAF6
61449C46E1A6B53CB4BF6D2FF245F
547A7905B8B66



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

E075E5C49E067BC1268556479A19E
AB3CD228C1CF8A47D4A195EDFDC
ED508BE5813D2B6DB4CD658735297
53DBD328A33CDC0F920C1A17BFC0
F211E780D68ED89

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



María Leticia Chávez Pérez

(MC)

Ausentes

C620CB490BD90D66BF00F1362ABC6
040B44833A53F451289EE945EFF3F1
92AF453B674124C69F336BC7622B7
D388297AE033B4CB2A904922771F81
23D21D7242



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

0EEC9A0B06F4794621D631731FA38
F1E8EBF046096B50DD2BB65A94DF1
CD91873CD15D8A0FD9520FFABD66
CEDF678AE7D5D15742F437B6BCDD
789B01DB34490D



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

A7C8334D041A55A99C50D96264944
E3F49A0B16D7735D32A7A1302DB99
1B9E220696FF09E8702C03D95A2F4
DB53C7672680554816D86A8DC9198
6EAB95DFDC6B



Rafael Hernández Villalpando

(MORENA)

A favor

E3D0EB6B862B980AE561B63635623
4F0663CD7890877B4B3647F18B66D
F30EA14D33F3AEB5EDD40BC60B5C
89AF66DF67D52AE7B1DE604430679
37A21BFBB0A78



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

2CC3F87EE476A1D48305399DDF182
FDD8EA11AA1653C1AFCB244426CD
4B25005490DFFA4590E192C74113F8
285BE9926BC61AE2DA57F6B21C8D0
64F2E42828B4

Octava Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

30 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Shamir Fernández Hernández

(MORENA)

A favor

F7E875384FD2AC3115D8D839A1CA3
59FB93C0D4F87C4EA3DB9974877B7
C8A43F24CB4EAD2AC23E7395C5FC
02D7B362279F2EE50C09C2737463F
C0946ECB41B52



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

030754FDE65E5144A6F854A9F8F892
FD15D8BFD3C5F6E1939C21C8B79B
B61C4665C02D7CAB0FE30C70E1EC
2C4A911EE56A1DD3803815E90D977
57737A9B309F8



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

255FAB5ACA2DEA3924B3A8A3B03E
09F48385F2A8DBEAA6B2A8C7F5D9
C085F8DBDEB4789D53AF7F473F1E
CEAF9D979883E739314D1BBB66934
2A98157DF3A01F0

Total 28

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por el Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **26 de abril del 2023**, el **Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Con la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, con número de expediente **7807/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el legislador, propone que la Carta Nacional Acuícola, la cual es el instrumento cartográfico y escrito de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo.

Señala que el contenido de dicho documento es de carácter informativo para los sectores productivos y consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades acuícolas, por lo tanto es vinculante para estas actividades en nuestro país, por lo que es necesario contar con información actualizada y precisa de las condiciones en las que se encuentra la acuicultura nacional, para la generación de programas y proyectos que abonen al crecimiento de este sector,

Por lo que considera necesario, reformar el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con la finalidad de que el contenido de la Carta Nacional Acuícola se encuentre actualizado y publicado mínimo cada dos años, para quedar como sigue:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Redacción actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.</p> <p>La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la carta pierda su validez.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el proponente que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), por conducto del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la facultad para elaborar y actualizar la Carta Nacional Acuícola, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.¹

Dicho ordenamiento, en materia de acuacultura, tiene entre sus objetivos: fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita diversificación; incrementar la producción acuícola y la oferta de alimentos que mejoren la dieta; impulsar el desarrollo de las actividades acuícolas para revertir los efectos de sobreexplotación pesquera y fomentar y promover la calidad y la diversidad de los recursos acuícolas, entre otros.

¹ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex202016.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

La Carta Nacional Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo, que será un instrumento de carácter informativo para los sectores productivos y consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas.

SEGUNDA. El legislador establece que, actualmente las versiones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de la Carta Nacional de Acuicultura, por parte del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, son:

- Versión del 06 de junio del 2012
- Versión del 09 de septiembre del 2013
- Versión del 15 de abril del 2021
- Versión del 17 de octubre del 2022²

De lo anterior, se desprende que la periodicidad con la que se publica la Carta Nacional Acuícola, no es uniforme, ya que en algunos casos han pasado hasta 8 años para que se vuelva a hacer la publicación de la misma, quedando un vacío en relación a la Legislación vigente, ya que, en muchos de los casos, esta sigue avanzando y adecuándose conforme a los tratados internacionales y la Carta Nacional Acuícola se queda obsoleta ante estos, ejemplo de ello es la publicación del 15 de abril del 2021, donde se señala que:

“Considerando la apertura comercial de los productos alimentarios en el ámbito internacional y la suscripción de acuerdos, las autoridades sanitarias de México y mundiales han priorizado el establecimiento de políticas que aseguren la sanidad y la inocuidad de los alimentos, así como su acceso a los mercados nacionales e internacionales. En el ámbito global, dos factores han incidido directamente en la relevancia y el uso del concepto “sanidad animal”: a) el riesgo que se genera en la salud pública al consumir productos en mal estado, y b) la premisa de ser responsables ante la contaminación del medio ambiente.

Derivado de lo anterior, la sanidad y la inocuidad se han convertido en un importante activo de los países para participar en el comercio agroalimentario, por lo que la legislación en general es muy estricta en el control de plagas y enfermedades, acorde con las políticas orientadas a preservar la

² <https://www.gob.mx/inapesca/documentos/carta-nacional-acuicola-5ta-version>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

vida silvestre y la salud animal, con el fin de garantizar la calidad de los alimentos para la población. Por tal motivo, los países exportadores de productos, deben invertir en un control cada vez más riguroso para que se lleve a cabo el comercio internacional, por lo que México ha incluido la sanidad y la inocuidad como parte de su política nacional en materia de seguridad alimentaria, tanto por la tendencia mundial, como para asegurar e incrementar la comercialización interna y de exportación de sus productos.

En virtud de lo anterior, y de que la sanidad y la inocuidad acuícola son prioritarias para México como estrategias que aseguren e incrementen la disponibilidad de productos alimenticios, tanto para la comercialización interna como para exportación, es necesario que el productor interactúe con instituciones de investigación dedicadas a generar información relevante sobre estos temas, a fin de que una vez que se hayan actualizado puedan enfrentar los nuevos escenarios del mercado. Esta interacción se genera en foros como el de Sanidad e Inocuidad Acuícola, donde se presentan los resultados de investigaciones pertinentes. ...”³

Como apreciamos, durante los ocho años anteriores, que no se publicó la Carta Nacional Acuícola, todo lo relacionado con la “**Sanidad e Inocuidad Acuícola**”, se dejó fuera, por lo cual las autoridades competentes, se quedaron sin en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos, incumpliendo en muchos de los casos con lo que señalan las leyes, por lo que consideramos al igual que el proponente que es necesario establecer una periodicidad para que la Carta Nacional Acuícola se publique, otorgándole certeza jurídica tanto al gobernado como al gobernante.

TERCERA. Además de lo anterior, consideramos que el termino de publicación de 2 años es correcto, ya que, el crecimiento en la acuicultura no debe contrastar con la información expresada en las fichas de la CNA, al contrario, deben estar relacionadas para evitar, cualquier incongruencia en la aplicación de la norma, por ello es necesario contar con información actualizada sobre la disponibilidad de los recursos acuícolas.

CUARTA. Finalmente, es necesario establecer que el 13 de diciembre del 2021, en la segunda reunión ordinaria de esta Comisión, se aprobó por mayoría, el dictamen sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el párrafo segundo del artículo 32, y los artículos 34 primer párrafo, 35 primer párrafo y 43 primer párrafo de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por la Diputado Alfredo Villegas Arreola, en la cual, el decreto fue el siguiente:

³ <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex202016.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

Artículo Único. – Se reforma el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 32. - ...

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la INAPESCA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación **cada dos años** y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El plazo establecido en el artículo 32 del presente Decreto, correrá a partir de la próxima publicación de la Carta Nacional Pesquera en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha reforma, se aprobó en el pleno de la Cámara de Diputados y posteriormente en la de Senadores, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre del 2022.⁴

La reforma señala que la publicación de la Carta Nacional Pesquera se realizará **cada dos años, pudiéndose publicar actualizaciones de las fichas individuales, sin que la Carta pierda su validez**, atento a lo anterior, es menester señalar que para que exista una concordancia entre la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, debemos uniformar la publicación de las mismas, otorgándole de esta forma certeza jurídica a las autoridades que dependen de ellas para emitir algún razonamiento en el tema de permisos de pesca y acuicultura.

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673535&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE
PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

QUINTA. Consideramos además necesario, establecer dentro de los transitorios, que el plazo de dos años para la publicación de la Carta Nacional Acuícola, establecido en el artículo 83, correrá a partir de la próxima publicación de la misma, en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior, con la finalidad de que exista total relación con la publicación de la Carta Nacional Pesquera

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- ...

La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación **cada dos años y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la carta pierda su validez.**

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El plazo establecido en el artículo 83 del presente Decreto, correrá a partir de la próxima publicación de la Carta Nacional Acuícola en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario






Número de sesion:12

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	C596A04212498A80BA1FC80023AC7 384BCDE53D6D9776A0BB551351A46 0E59068A4536A6188A022F651B1732 EFF3D52EF8F9858D10324EC3DD24B 9C1FCB2A09C
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	597347A26EBFF1065F5BB73184F08D 04B4508D4B7BD628CBD2978C58A4F 28AFDD6840267F05CC9B2A8B86AD4 9C4CF23C49F877510141B32ACBFA8 7968BE2A3E7
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	3D045DD83EE05F1CBAC5FFD1350F 85ECE3023F25598BC4178398A85781 8B79FEE7C4FE02A705D71614BD1FB F762494DD3CA6B20A88B314FF47C6 DD90F07FF77E
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	58AA8B8A87A4B498FBB21D95DFF59 4BD6E3E90FBADA1228D2F7767BC6 89316C50CA6D77EF54F064E69BC97 EF29F8C339034260280EF0315B45B9 B545A5F369A7
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	253609C44D26FBC08E4C22F3528BE 69C25579A98A1D91CB87360A11822 DF66B543254B0B4E6066A24320C714 A543F6069FA766C5A70F15227FA144 737620C4D8

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesion:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

42D317A369754540089B3F6C81668D
1AAC9F7D060A274E731AC9C5088FB
77CC4A307A6543701D3198486ADE3
C8759A96F0279E3683205A9A40C727
F4BB72EC43



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

9C84CF899249334EA594CC76A3F5E
7F5BAA6450AFE7CBFA9ECB8CBE49
7581CFB9019812A2BFF74F1C8B74A
30DBB08E8A9836D1A2E177BC73F2C
A0E50652B6B74



Jesús Fernando García Hernández

A favor

3022725C0F0C9CAB288FD751A4670
AB8AF103948F652E99B35E8F0F7478
C57655940718042F17819F3E46BDE8
4AEDB13C56903010F22D887239FC5
B14118ECC0



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

A3F23A4EC860D3C7BB5C38CA29CE
57E79600A305A94B1E191221B92D6B
0205553ABCAA47D27FD0EFD06B4A
1C9B5B278913C3BB99821B1448ED3
B0ACBF7AC4AF9



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

A5967E23E581FE4CB74964DD12C0B
F98D65405E70FF3F7EAD2EC34377F
1A3E90236E0BC559343C3ECF1CB5E
CCD2E03B31CDF0C8B8FBF61584F5
9C55482A839FB



Leonor Couliño Gutiérrez

A favor

9D3BA6B66FEF489BFEBB7E26ADD7
948B164D93820D1C4751CDE9599A8
529C54A35EE2D942C781831706728B
41B7DA70FF0AFFB9D72AC06D24895
B3CC2DC9C170

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

4D6271AEA501D943BC42F443A4DE9
5CA07FD822A8AC28533BDA8DB9E4
C1B9D7A47815557D2B293BF828AB1
367CE333F437750F40C2110EBA0D5
A36230F6C16A7



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

5C8DB459A46CE55D0EDF28F36117B
1D53E6FD85FB5E836D096678800928
BB9C2CCC7A237061BCE7162185CE
92B828B197DA4D32EFB1EBE439520
F68C8A48B27E



María del Carmen Bautista Peláez

A favor

C815AD179849493C1EC69AFDAE3E
C574FFAEA0D3582D6C6BA8B0D258
2F40D06C68BD1D06B77EB52AEB03
C2AC7686349A740E8603A833403A8
C8CE693984D04A3



María Elena Limón García

A favor

9038766748484458235C77DAF58C48
B15DE662BDA09A2ECF3D0CC44799
34D71CACCFA1C2128DD225F81B19
972EED96FD8CEFBFF4FEE144EE07
C33EF160BCABF7



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

CFD77BFCECF33137CCD7D0A3BF31
A820F9BA9C1825C2F21F2D09C30D8
D14D03CD015E6734BD8A077B4DC8
635EB03F10607383241C8B112EC99F
C630DF814D861



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

65886AC65215CE15853450A65DBAD
AF2F90AD82F7C4336D7DE4E72B497
34196148FE38D0BBACF3C7E3AE44B
66D833A13F3B6FEF71D8080BBBEA8
AA49BF4C49D9

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
 Ordinario

Número de sesión:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo con modificaciones, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

2CB3D4E98F58882FF8417039BE0602
D303C558490244D3DF4FF44492A5C
969B4FA8A3E450C0FED3BB411FBC
7F6D9E7F83CF2C513FB2CD2438FB
CCA97ED3A05D3



Pedro Armentía López

A favor

444802545C5076C4040D173827DA47
075D400FD3D729BFD927F4F0B357E
C2E587B35C6A30251BDD2BE9C0450
AD5E59F763677F63334F0AB31E3EB
4E11737B6A2



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

BD6BDF10A7240655C14D6DAA3BF2
303FBB18F03292D55FBE5682DD693
10E5B14DF36FBCC9080A351175C99
37B4273DF0D8EE5D1AAFA404DB79
2CD8F5D8DCDF26



Rosa María González Azcárraga

A favor

7688B453205723B238DDA9D2616CF
5B965C80536F768201B0F531CEE985
7C72DFC5867F60F13A508D88E8FFD8
C67EE29EA5DA82F68019A26A4A7BE
BD00D863E11



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

AC4B3AD0CA7385A2178C8756D0674
5E0CEA60C56C548769C23BEA06927
BCB66F9B64D2BDDC86C30961A1A1
4E50EA0A4A2DBFC7236D2BCB22D6
76A4F8A3AFB84B



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D725BA17DC4F539BCF4E2BE1A506
BF8B36E9C588E8CB1D9957E3FA54
CF321AEB44650A8FBBB0A5A445C2
B3BBCE516E54BA3CA831F4B9931E9
21EFABC04C8A8F4

Total 23

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 9 de marzo de 2023, la Diputada Karla Estrella Díaz García, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de atribuciones de los municipios, respecto a la protección, conservación y saneamiento de los ecosistemas forestales urbanos.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-1928, con fecha 9 de marzo de 2023, y recibido el 10 de marzo de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio indica que es innegable la importancia del respeto y el cuidado del medio ambiente, incluyendo la preservación de los árboles que constituyen bosques y selvas, los parques de las ciudades y los paseos y avenidas que cuentan con árboles sanos, los cuales son esenciales para que la ciudadanía disfrute de una mejor calidad de vida en la ciudad y para mitigar los inconvenientes de vivir en zonas urbanas.

Se hace referencia al decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), publicado el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), relativo a ampliar la protección legal a los bosques, selvas y otros ecosistemas forestales del país.

También se indica que la LGDFS vigente incorpora avances como prohibir la entrega de subsidios agropecuarios en terrenos que han sido deforestados o donde se promueva la deforestación; contiene un capítulo de derechos y salvaguardas, y establece que la política nacional en materia forestal promoverá el desarrollo forestal sustentable, a través del manejo forestal comunitario.

Sin embargo, la Diputada promovente considera que dicha ley estableció una distribución ineficiente de atribuciones para la gestión forestal entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), obstaculizando la emisión de actos de autoridad y entorpeciendo el manejo sustentable de los bosques. Además, modificó la definición de “terreno forestal” para excluir de ella a todos los bosques, selvas y otros ecosistemas forestales que estuvieran ubicados dentro de los límites de los centros de población, es decir, dentro de las áreas urbanas y las reservas de urbanización establecidas en los planes de desarrollo urbano municipal.

Se indica que la protección de las superficies arboladas es importante porque los árboles intervienen en la regulación hídrica, protegen los suelos, ayudan a mantener la biodiversidad y contribuyen a reducir los gases de efecto invernadero; contribuyen además a evitar la erosión del suelo y a disminuir los escurrimientos e inundaciones; capturan y almacenan dióxido de carbono, con lo que contribuyen a mitigar el cambio climático; también proporcionan alimento y son fundamentales para la vida en el planeta.

Además, los árboles urbanos proporcionan múltiples beneficios para las ciudades y sus habitantes. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kilogramos de gases

contaminantes por año, por lo que son excelentes filtros para contaminantes urbanos. Los árboles y bosques urbanos contribuyen a hacer que las ciudades sean social, económica y ambientalmente más sostenibles.

Por ello, llevar a cabo una protección forestal urbana adecuada, en particular desde el ámbito del poder público municipal, permite la conservación de los valores ambientales y sociales además de aumentar el beneficio económico.

Se hace referencia a una reforma a la LGDFS, publicada en el DOF en 2020, a fin de fortalecer la protección de los ecosistemas forestales ubicados dentro de los centros poblacionales. Estos cambios contribuyen a fortalecer los instrumentos de política pública que ya se contemplaban para frenar los procesos de deforestación, como la ordenanza de que el cambio de uso de suelo solo puede ser autorizado por excepción cuando se compruebe que la biodiversidad se mantiene y que los impactos al agua y al suelo son mitigados. Ese cambio de uso de suelo por excepción deberá ir acompañado del pago obligatorio de un monto de compensación que será utilizado para restaurar esos mismos ecosistemas en otra zona de la misma región.

Si bien la explotación forestal es fundamental para la economía de diversas regiones, a través de una apropiada gestión se puede obtener el mejor provecho sin perjudicar el entorno. Por tanto, es necesario planificar antes de comenzar la gestión forestal, de modo que se garantice la estabilidad forestal y la multiplicidad del entorno. Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres y conserva los ecosistemas.

Se indica que las ciudades tienen la oportunidad de mejorar su cobertura y densidad de árboles urbanos a través de métodos de plantación y mantenimiento más deliberados y estratégicos. Las reformas a la LGDFS, antes referidas, representan una mejora importante, sin embargo, hay varios aspectos pendientes para mejorar el marco normativo referente a la protección legal y administrativa contra la deforestación y el cambio de uso de suelo.

Considerando que en los próximos años más del 50% de la población vivirá en zonas urbanas, los árboles urbanos representan un elemento esencial para mitigar el impacto de la deforestación. Resulta necesario aprovechar los espacios públicos, promover la construcción, mantenimiento y reforestación de áreas verdes.

Con base en estos argumentos, el objeto de la iniciativa en estudio es establecer que corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, realizar acciones de conservación, mantenimiento y protección de los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados en áreas urbanas.

Para tal efecto, la Diputada Díaz García propone adicionar una nueva fracción al artículo 13 de la LGDFS, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LGDFS	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes	Artículo 13. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes

LGDFS	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. a XXV. ... <i>(Sin correlativo)</i>	locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. a XXV. (...) XXVI. Por sí mismos, o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas realizar acciones de conservación, mantenimiento y protección de los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados que se localicen en áreas urbanas dentro del ámbito de su competencia.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados localizados en zonas urbanas, por lo que resulta conveniente conocer algunos datos en estas materias.

Como se indicó anteriormente, la protección de las superficies arboladas y áreas verdes urbanas es esencial para mejorar la calidad de vida en las ciudades y para mantener los múltiples servicios ambientales que ofrecen estas áreas verdes.

En este sentido, las áreas verdes urbanas ayudan a mitigar los efectos negativos de la urbanización, ya que brindan oportunidades para tener contacto con la naturaleza, realizar actividades físicas, mantener el contacto social y reducir el estrés, con lo que contribuyen a mejorar la calidad de vida y a conservar la salud física y mental de las personas.

Las áreas verdes urbanas y, en especial, los árboles proporcionan importantes servicios ambientales, como la captación de agua y producción de oxígeno; contribuyen a evitar la erosión del suelo y a disminuir los escurrimientos e inundaciones; capturan y almacenan dióxido de carbono (CO₂), con lo que ayudan a mitigar el cambio climático.¹

Los árboles urbanos también capturan contaminantes atmosféricos y del suelo, regulan la temperatura, contribuyen a disminuir y amortiguar los niveles del ruido, así como a conservar la biodiversidad, ya que proporcionan alimento, sombra y refugio para diversas especies.

Debido a estos beneficios ambientales y sociales, las áreas verdes urbanas también generan valor económico, aumentando la plusvalía de las zonas residenciales y comerciales que cuentan con áreas verdes extensas, limpias y bien cuidadas, en comparación con aquellas zonas que no las tienen.

¹ Lugo, G, Velázquez, F, UNAM-DGCS. (7 de julio de 2019). Los árboles, fundamentales para la vida en el planeta. Gaceta UNAM. Recuperado el 29 de marzo de 2023, del sitio web: <https://www.gaceta.unam.mx/los-arboles-fundamentales-para-la-vida-en-el-planeta/#:~:text=Los%20%C3%A1rboles%20proporcionan%20servicios,cambio%20clim%C3%A1tico%3B%20tambi%C3%A9n%20proporcionan%20alimento>

Por estas razones, las áreas verdes urbanas son fundamentales para la sostenibilidad de las ciudades, de ahí la importancia de proteger los árboles y terrenos forestales urbanos.

SEGUNDA. La iniciativa en estudio busca impulsar las acciones de conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes urbanas. Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta es meritoria, a fin de optimizar el entorno urbano e impulsar una mejor calidad de vida en las ciudades. Lo anterior resulta muy importante, ya que se calcula que México tendrá 961 ciudades en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional.²

Por los diversos beneficios de las áreas verdes urbanas, mencionados en la consideración Primera del presente dictamen, se estima que la iniciativa en estudio contribuye a salvaguardar los derechos de toda persona a la protección de la salud, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocidos en los párrafos cuarto y quinto, respectivamente, del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el cuidado de las áreas verdes urbanas contribuye al cumplimiento del Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 "*Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles*" y, especialmente, al cumplimiento de la meta 11.7 "*De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad*".

² ONU Habitat. (20 de junio de 2017). Tendencias del desarrollo urbano en México. Recuperado el 29 de marzo de 2023, del sitio web: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

La propuesta también es coincidente con la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que indica un mínimo de 9 metros cuadrados de espacio verde por habitante y que todos los residentes vivan a 15 minutos a pie de la zona verde.³

En virtud de lo anterior, se observa que la iniciativa en estudio contribuye a garantizar los derechos constitucionales a la protección de la salud y al medio ambiente sano, además de que es coincidente con los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de sostenibilidad, urbanismo y espacio público.

TERCERA. A continuación, es necesario revisar el marco jurídico nacional relativo al tema de la iniciativa en estudio.

Primeramente, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), contiene diversas disposiciones en materia de áreas verdes, a saber:

- El artículo 53, fracción IV, establece que la legislación estatal en materia de mejoramiento y conservación de los centros de población establecerá la previsión que debe existir de áreas verdes y espacios públicos.
- El artículo 54, fracción IV, indica que la legislación estatal de desarrollo urbano señalará la previsión que debe existir de áreas verdes y espacios públicos.
- El artículo 59, fracción VII, marca que los programas municipales de desarrollo urbano determinarán las normas para el diseño o adecuación de parques, plazas y áreas verdes.

³ Naciones Unidas. (29 de mayo de 2015). Temas Hábitat III. 11 - Espacio Público. Recuperado el 29 de marzo de 2023, del sitio web: https://uploads.habitat3.org/hb3/Issue-Paper-11_Public_Space-SP.pdf

- El artículo 74, fracción IV, señala que los planes o programas municipales de desarrollo urbano definirán la mejor localización y dimensiones de espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento.

A partir de lo anterior, se desprende que la previsión, localización, diseño y adecuación de las áreas verdes son responsabilidades compartidas entre los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

Adicionalmente, la LGAHOTDU se refiere a la conservación, definiéndola en su artículo 3, fracción VIII, como: "*acción tendente a preservar las zonas con valores históricos y culturales, así como proteger y mantener el equilibrio ecológico en las zonas de servicios ambientales*".

Asimismo, la LGAHOTDU contiene diversas disposiciones relativas a la conservación del patrimonio natural, destacando las siguientes:

- El artículo 10, fracción XXII, establece que corresponde a las entidades federativas formular y aplicar políticas, así como realizar las acciones en materia de conservación del patrimonio natural.
- El artículo 11, fracción IV, indica que corresponde a los municipios promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación.
- El artículo 37, fracciones X y XI, marca que los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán contener las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público, así como las estrategias para la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural.

- El artículo 40 dispone que los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población.
- El artículo 53 establece que, para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los Centros de Población, la legislación estatal incluirá disposiciones para la protección ecológica y crecimiento sustentable; la previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y la preservación del patrimonio natural, entre otros.

A la luz de lo anterior, se observa que la LGAHOTDU ya contempla la conservación del patrimonio natural, así como las atribuciones de las autoridades de las entidades federativas y municipales en esta materia.

Por su parte, la LGDFS se refiere a la conservación forestal, definiéndola en su artículo 7, fracción XV, como: *"El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones"*.

Asimismo, la LGDFS contiene diversas disposiciones relativas a la conservación forestal, destacando las siguientes:

- El artículo 3, fracción X, indica que uno de los objetivos específicos de la ley es promover la conservación de los ecosistemas forestales.
- El artículo 10, fracciones VIII, XII y XIII, marca que corresponde a la Federación emitir normas para la reforestación en zonas de conservación y restauración y vigilar su cumplimiento; promover y proponer la incorporación de los costos relacionados con la conservación de los recursos forestales para establecer

medios de compensación y conservación de los servicios ambientales; así como diseñar y establecer mecanismos para incorporar los costos relacionados con la conservación de los recursos forestales.

- El artículo 11, fracción XVIII, señala que corresponde a las entidades federativas realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales.
- El artículo 13, fracción X, establece que corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

A partir de lo anterior, se observa que la LGDFS reconoce la importancia de la conservación forestal y contempla las atribuciones de los tres órdenes de gobierno en esta materia. Sin embargo, el texto vigente de esta ley no contiene alguna disposición específica sobre las áreas verdes urbanas.

Por tales razones, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa en estudio es congruente con el marco legislativo vigente y puede contribuir de manera importante a mejorar la armonización legislativa, a fin de fortalecer la conservación de los árboles y terrenos forestales localizados en áreas urbanas.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. La respuesta, emitida con fecha 4 de abril de 2023, destaca que *"Dicha propuesta, de aprobarse, no generaría impacto presupuestario para la federación, dado que la implementación de dichas atribuciones recae en los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México"*.

Como consecuencia de lo anterior, el posible impacto presupuestario de la iniciativa sería para los municipios que aún no tengan previsto realizar acciones de conservación de árboles en zonas urbanas.

Por otra parte, respecto al impacto regulatorio, se observa que la reforma propuesta podría generar nuevas atribuciones para las autoridades encargadas de su implementación, en caso de que los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano no contemplen acciones específicas de conservación de las áreas verdes.

A partir de estas disposiciones, se observa que la iniciativa en estudio no plantea la creación de nuevas áreas administrativas, cambios en la estructura de las dependencias, ni tampoco requiere la expedición de nueva normatividad ni la modificación de reglamentos o disposiciones de carácter general.

Con fundamento en las estimaciones del CEFP y en el impacto regulatorio mínimo, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es procedente en términos presupuestarios y regulatorios.

QUINTA. Con base en los argumentos expresados en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es viable y

contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. No obstante, es necesario revisar la redacción de la reforma propuesta, con la finalidad de asegurar su congruencia, así como su viabilidad técnica y jurídica.

En tal sentido, la iniciativa propone adicionar una nueva fracción al artículo 13 de la LGDFS, para facultar a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por sí mismos o en coordinación con las entidades federativas a *“realizar acciones de conservación, mantenimiento y protección de los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados que se localicen en áreas urbanas dentro del ámbito de su competencia”*.

En la redacción anterior, es necesario revisar el uso correcto de términos, por lo que esta Comisión dictaminadora hace las siguientes precisiones:

- El término “conservación” se encuentra definido y es ampliamente utilizado, tanto en la LGDFS como en la LGAHOTDU, por lo que es adecuado su uso.
- No así los términos “mantenimiento” y “protección”, que no se encuentran definidos en la LGDFS y pueden tener significados diversos, por lo que se plantea reemplazarlos por el término “restauración”, que la fracción LVI del artículo 7 de la LGDFS define como *“Conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales”*.
- Los términos “árbol” y “terrenos forestales” y “terrenos forestales arbolados” se encuentran definidos en el artículo 7 de la LGDFS, fracciones III Bis, LXXI y LXXI Bis, respectivamente. Sin embargo, se aprecia que la reforma planteada intenta enfatizar que también deben incluirse los terrenos forestales no

arbolados, por lo que se plantea sustituir el término “terrenos forestales” por “otros terrenos forestales”, definidos en el artículo 7, fracción XXXVIII, como: *“Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados”*.

- El término “áreas urbanas” no se encuentra definido, ni es utilizado en la LGDFS, por lo que es necesario remitirse a la LGAHOTDU, que en su artículo 3, fracción III define “Área Urbanizada” como *“territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios”*. En tal sentido, se plantea utilizar este término, que es más preciso.
- Por motivos de precisión, en vez de hacer referencia al ámbito de competencia de los municipios, se considera más adecuado referirse al ámbito territorial de su competencia.

Por último, respecto a la propuesta de incluir un artículo transitorio Segundo, para indicar que *“Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”*, esta Comisión dictaminadora estima que tal disposición es innecesaria, puesto que la revisión de marco jurídico nacional demostró la compatibilidad de la reforma propuesta. En caso de que existiera alguna disposición contraria en el marco normativo o en las legislaciones estatales, las autoridades competentes tendrían que proceder a realizar la armonización respectiva.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, planteadas por esta Comisión dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
Artículo 13. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones	Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXV. (...)</p> <p>XXVI. Por sí mismos, o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas realizar acciones de conservación, mantenimiento y protección de los árboles, terrenos forestales y terrenos forestales arbolados que se localicen en áreas urbanas dentro del ámbito de su competencia.</p>	<p>Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor;</p> <p>XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro, y</p> <p>XXVI. Por sí mismos, o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, realizar acciones de conservación, mantenimiento y <u>protección restauración</u> de los árboles, terrenos forestales <u>y terrenos forestales arbolados y otros terrenos forestales</u> que se localicen en áreas <u>urbanizadas</u> dentro del ámbito <u>territorial</u> de su competencia.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>TRANSITORIO</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXVI al artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a XXIII. ...

XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor;

XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro, y

XXVI. Por sí mismos, o en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, realizar acciones de conservación y restauración de los árboles, terrenos forestales arbolados y otros terrenos forestales que se localicen en áreas urbanizadas dentro del ámbito territorial de su competencia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV

Número de sesión: 0
Reporte Votación por Tema

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.2

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	A favor	355839BABA75FC4ED54041D45BAD0 68EC7B342D80190C1661BA78A1898 363771E5D32BD31435B68BA7EA79C 5ADF3AF3B2CF525488FC77465F3F4 276B8103E0D1
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	Ausentes	C86D8A397BD66517FCE7431BA9243 40843FAAD1D9723124375CE7B46C7 34CDC7613438AFD89430DCF4B2D0 CE91815EF3461765E29BA3FD24EF9 F8BACE86E3571
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	00A5E5ACB52B15DF1A7EE92E4EE4 E0525FF7B76E552E1BD22F2E12C21 61BDBC98DFF247C9F3B2590FC7DA 9F73A91985ED6826E158AE5B23E20 9FBD4AA05A0468
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	A favor	F38AD0347DFE5D7D477E6315F7DC A3C0E0DC3697E9DA7DB494D189DE 8001C3E5280F4DCA433ABB9E772BE C0741D3BC4557A250A04174C9D50E 4091200911E08C
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	Ausentes	90FFEE8888CB7826EE1876545994C B74A4976DA0C4F411D6BA2D375B31 F8197E1E1688C1C7BE3109F0FA3E7 EDCB3A2CFCAD488ECF048B67BA87 E53B086CF9E65

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
LXV

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.2

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

A favor

8646EBD63CF860BA864DE0435CF38
 A5D1A0C830E06D876F531E35862B4
 F3CE4858A6B276F91CCE06A0DD084
 A272AC3E6E11502F303332D509567
 CC559C4660BA



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

E31DBC938B675C6CBA393C31FC72
 433CA6C8731C8880C935B78D310E5
 C4A22435DCE0BF2CE68F4C1EDD7F
 A6D2E853DC6821CDC27E3433304E
 E993A84680A05B6



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

95EC2081D207ACB2CE4D478F10AF
 E6642DA910A85CA462DE7C7F27637
 1DCF48B4489072E77567E9A24B0038
 AC45013D76A572EA2E0131B549A22
 B89B252366C5



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

F265BB8CAC31E61FA7EF63E5EF3F8
 82FCD07E687E39D67A8DC99903AC
 A1F99949C2741B99845750DF84F4F9
 93C2072E67F4E5B25FDA55823C217
 45AA47A8EC62



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

Ausentes

04D9D1B0EDC12F03F2B99DF77287E
 337010767E5C1BAC5E055B177ACD4
 A455D9D3BA71DC8DEA119E88D7FA
 E0DA9B0FAD01AC5ED998F765084E
 39AB423FF8184C

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV**

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.2

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

BEEF7B4A1FB25B3868A26571B92CC
2A8C6711927A16B37D841375B43736
7EE6BF4AD0122BE8C85E7ED3FBC7
F13E2D79D13407C8873D670917273F
56146D723C6



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

A1DD7B124688809D26AD10F896437
FBE6A37E3FE808EB8DE1C9D4BDAE
A8998E8F18297B58A96C6A8BEFE29
43587D6BEE34D280F6A3B3C56696B
C121B8322A30A



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

B28064C369B533F4E71F728C009746
004ABFD08CFFCF40E428D3F30E61B
9A4FD5F34E564997B584C42C43EE3
7F533EC401A1628592A3DA1A39DC0
352EE94CFAC



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

8BDF1107FD43B170AC765B5CFDA7
D06717352DDC0693DF1480559A838
A2D55DD332F648C1147B4D9A38179
60476CD8832478E797EA28EC009DA
7C8895DA43D56



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

F7E4B020F2B1372F8518FD85BA6918
294164B46DC98124CDBB4A25860EE
C587D3ADCAF3219FCCD6C97A0EA
ACD9C674990ECB50D5D045B35F7C
CFD0074B45B5C5

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 LXV**

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.2

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

6B21413F2D541358100A731856060D
E4B7AA45227380F3B6C5811A1AA47
775DA6AE62EC2E58015B21C36B776
972F1AF82292C07FCFD296491B9C3
684E460C52A



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

45E6DFC08A3A59BF82B8242E9D6C
D23EAF57D37DF6B60FD99C57CA27
CB1C5008E97184F74D9A81D3AA10D
ECF0723156445FB478AB137B7EEF4
2B799D10F86B06



José Salvador Tovar Vargas

(PAN)

A favor

9BEA757836F9EA9302FD4271197F08
C65A4957526375F3AD5BEE74C0D1B
3685737E94F62233153EAFE744C67
7473963FD9F218D60E997AD590BDA
D315E10892



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

Ausentes

AC9566177A24EE97CC43BA5DF7AB
09EA8CE9843909788BAE871A104F
3E37FA5648C15D8691BC5FBFFB052
1AB361895C7CC3A74D4DE48798EA4
2F6F4AEF02162



Karen Castrejón Trujillo

(PVEM)

A favor

A30AFA47B7A7E118C1870867F8005
E71D2BB489978256B51E2FBBB4D0E
F7C5F1F9DEBB230C69EA92D691659
BD80CEB9FCDCAB5A1FF7BBD566B
D758C395DF7618

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV**

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.2

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

28FF3A01FA6083DE882F14EC4FB15
EB4ACBC27F43524E62733C7F8AFC
C53B219DC524C95DF9C1B78BDEA2
FCCEBE4B2D5697AE770853FDEAED
006A7FEEDD9C8EC



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

78BFC011DBFEACCA7145DDA1FA28
0D79BD29C89DAF5507274CFFE76D
F6062FCFF61221C846DDA7AEDCE3
913B423496775FF22A5B705FE024CF
DE82186605ADC6



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

3FD97EF3574C959DAF9D689EA5478
93BDB329D1558EEB66D2635A21E25
93C9EC8131836852E3E97EFD68F4E
29F97B8BA9A490B36D1F41F4425F96
53A90B40E3A



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

C870100D771228E84D22500ADF9B9
43DC959A9083884107D47E2F18CEB
C92F75B90EEE8E7A192E218C55C89
D42965C177993C88A6282324D9E2D
2EC0CC936E16



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

2C6351480DB4CEF0490ED8B8617AD
146CEE3FA2B9E99210BE4FA2DCD6
B8AAD6290860313B64E0D8CA108C9
888C1F2E9F2DFB71ADB0E2F7908B5
B8F56BF9C5ACD

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV

Número de sesión: 0

19 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación de dictamen 4.2

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

FCF03BAE47BDEABD8AB3B2A0A4C
 4CB6800D9D72E7F69D900413E228B
 DCE57B7F2D50CE939C7536A6C3217
 671D1EEEC2D7432EAF49E28552333
 36A2A9D16584A0



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA)

A favor

752D50EED50C995BBB81AA3450AC
 E8A9666D9D8BBA64B32425C65EB01
 9F087E2D8AA5B76E3A1554C3F0DFE
 440612B5178F9B50129289E2F5385C
 D2F3F54E1DFA



Santy Montemayor Castillo

(PVEM)

A favor

3A022E662395E76F4B5EBDEFACAA
 E3B4970FD83902CD2E74940030BC1
 E9401609A097B18A7D26E57C47067F
 494020C4E038247019F46EBBFBEFB
 82F947695E65

Total 28

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5618), EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5823), EL DIPUTADO YERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 6884), Y LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (EXP. 6895)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día **15 de diciembre de 2022**, la Diputada **Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del PAN**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 5618**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **30 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.
- IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2022, el Diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5823, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **30 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.
- VII. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, el Diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- VIII. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6884**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- IX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **el 29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.
- X. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- XI. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 6895, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- XII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **el 29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.
- XIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su **Cuarta reunión extraordinaria, realizada el 25 de abril de 2023**.

Contenido de las Iniciativas

a). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad establecer que la Secretaría de Cultura promoverá las adecuaciones arquitectónicas y tecnológicas necesarias para el acceso a todo recinto donde se desarrollen actividades culturales.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV a VIII...</p>	<p>Artículo 26...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas, arquitectónicas, tecnológicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV a VIII...</p>

b). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Iniciativa tiene como finalidad impulsar acciones que busquen garantizar la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicaciones físicas, sociales y culturales que excluyan a las personas de su plena incorporación y participación.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

LeY General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Las instituciones del sector público de los tres órdenes de gobierno proporcionarán modos, medios y formatos de comunicación accesibles que permitan a las personas con discapacidad su participación e integración en los asuntos públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, ello a través de, entre otras, intérpretes de la lengua de señas mexicana, el sistema braille y todos los adecuados a los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>III. y IV...</p>

c). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;</p> <p>III y IV...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual;</p> <p>III y IV...</p>

d). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad adecuar a las diversas disposiciones de la vigente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que se han dado en otras leyes, en particular las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

I...	I. ...
II. Secretaría de Desarrollo Social;	II. Secretaría de Bienestar
III. a V. ...	III. a V. ...
VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	VI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...
...	...
...	...
Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Genadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "*dentro de una sociedad democrática, se debe garantizar el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto*"¹. Así, dentro del marco de los derechos humanos, el derecho para acceder a la información en nuestro país tiene dos objetivos²:

- Permitir que la ciudadanía conozca y acceda a la información por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades.
- Ofrecer a la ciudadanía la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos.

IV. El derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6º constitucional, comprende el libre acceso a información plural y oportuna, así como poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley, mandatando a las autoridades a garantizar, en favor de las personas³:

- El acceso a la información en igualdad de condiciones.
- Difundir información.
- Proteger los datos personales.
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

¹ Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

² Derecho Humano de Acceso a la Información, Biblioteca Constitucional. Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Colección: "Cartas de Derechos Constitucionales". México, 2015. p. 8.

³ Op. Cit. p. 9

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

La única restricción que reconoce el acceso a este derecho, es la información que se considera reservada, en los siguientes casos⁴:

- Por razones de interés público o de seguridad nacional, y
- Por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 6o. constitucional, todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, en materia del derecho a la información, deben respetar los siguientes principios:

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

⁴ Op. Cit. p. 11

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- La Federación contará con un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Las autoridades que están obligadas a transparentar y permitir el acceso a su información son⁵:

- El Poder Ejecutivo, la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y cualquiera de los órganos que la integran.
- El Poder Legislativo Federal.
- El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.
- Los órganos constitucionales autónomos.
- Partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- Cualquier persona física, moral u otro órgano que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales.

V. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que observa con preocupación la ausencia, en diversas entidades federativas, de un plan o programa estatal de accesibilidad, lo cual puede traducirse en la denegación de protección y garantía de sus derechos humanos, la falta de adopción de medidas pertinentes para mejorar la accesibilidad en el contexto estatal, así como la falta de

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, apartado A, fracción I.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

desarrollo de estrategias permanentes con mecanismos específicos de evaluación en su cumplimiento⁶.

Asimismo, señala que la mayor parte de las entidades federativas se concretan a mencionar medidas de accesibilidad en el entorno físico, sin reportar si se han implementado medidas y acciones para garantizar a las personas con discapacidad su acceso a la comunicación, a un transporte adecuado y a las tecnologías de la información y comunicación⁷.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED) arrojó que el 86.4 por ciento de las personas encuestadas con discapacidad han enfrentado barreras arquitectónicas al momento de buscar información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental⁸.

VI. De acuerdo con el documento publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulado: "*Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*", el asegurar el pleno derecho al acceso a la información para las personas con discapacidad es una de las tareas aún pendientes tanto para el Estado mexicano como para la sociedad en general⁹.

El referido documento señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales,

⁶ *Ibídem* p.p. 224 y 225.

⁷ *Ibídem*, página 225.

⁸ *Ibídem*, página 152.

⁹ "*Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, p.7.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

económicos, de bienestar, entre otros, que implica que debe estar disponible en formatos accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.

Asimismo, sugiere como algunas formas de eliminar las barreras que suelen enfrentar constantemente las personas con discapacidad en el acceso a la información y comunicación, las siguientes¹⁰:

- **Alternativas:** Proporcionar siempre más de una opción para el acceso a la información. Por ejemplo; realizar la información en otros formatos, además del ya existente, para dirigirlo a los diversos tipos de discapacidad.
- **Adecuaciones:** Realizar cambios en la información ya existente de acuerdo a la identificación de necesidades específicas.
- **Ajustes:** Adaptar un formato impreso para atender ante una necesidad específica. Por ejemplo; libros para un grupo de personas con discapacidad física, con dificultades en la motricidad fina.

Por último, el documento establece que de manera enunciativa, no limitativa, las consideraciones generales a tomarse en cuenta para el acceso a la información y comunicación para todos los tipos de discapacidad son¹¹:

- Identificar barreras actuales en el desarrollo de información y comunicación, para enfocarse en ellas y realizar acciones dirigidas a su eliminación o disminución.

¹⁰ Op. Cit. p.p. 17 y 18.

¹¹ Op. Cit. p. 27.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- Publicar o difundir material en formatos accesible, ya sea en sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana (LSM), macrotipos, etcétera. Es importante cerciorarse que es de calidad; es decir, que es adecuado y correcto.
- En caso de proporcionar algún tipo de servicio presencial, es importante tener un "Trato Adecuado".

Asimismo, por tipo de discapacidad recomienda¹²:

- **Discapacidad intelectual y Discapacidad Psicosocial:** La información en general debe ser en formatos lectura fácil, apoyarse en elementos pictográficos, vocabulario sencillo, mensajes claros, cortos y con lo esencial para una mejor comprensión.
- **Discapacidad auditiva:** La información escrita debe ser asertiva con la información necesaria y clara. En caso de la información verbal, se deben considerar los medios necesarios, como el intérprete de LSM o tomar en cuenta hablar claro, sin taparse la boca para aquellas personas que hacen lectura labio facial.
- **Discapacidad Visual:** Proporcionar la información en formatos braille, macrotipos, alto contraste o en formato digital para que se pueda hacer uso de aplicaciones para la lectura. Contemplar señalizaciones en Braille.
- **Discapacidad Física:** Las personas con discapacidad física enfrentan constantemente barreras para acceder a los entornos físicos en donde se les proveerá de información y/o comunicación, así que es necesario contemplar el espacio en donde se brinda dicha acción.

¹² Op. Cit. p.p. 28, 29 y 30.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

VII. Como se lee, es necesario fortalecer la legislación con el objetivo de perfeccionar su incidencia y alcance en favor de las personas con discapacidad.

Tan sólo por poner un par de ejemplos del alcance que adecuar la legislación en materia de transparencia implica para las personas con discapacidad tenemos que:

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6'179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13'934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres¹³.

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes¹⁴, por lo que se estima que en México viven 2'719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

¹³ Visto en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 05 de enero de 2022.

¹⁴ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 05 de enero de 2022.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Asimismo, el citado Censo señala que en nuestro país hay 1,359,576 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis) personas con discapacidad auditiva, que representan el 22 por ciento del total de la población con discapacidad¹⁵, quienes enfrentan grandes retos para incluirse en la sociedad.

VIII. En virtud de lo expuesto con antelación, se coincide con la preocupación expresada por la proponente; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones que permitan que no haya existencia de una sobrerregulación y que acoté la materia de estudio de las diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico nacional.

En ese sentido, es necesario precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁶ establece en su artículo 64 lo siguiente:

Artículo 64. *La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

En complemento, su artículo 65 establece:

Artículo 65. *Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se*

¹⁵ De acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. Visto en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> consultado el 23 de septiembre de 2021.

¹⁶ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Posteriormente, específicamente a lo correspondiente al poder legislativo federal y de las entidades federativas, el artículo 72 señala:

Artículo 72. *Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I.** *Agenda legislativa;*
- II.** *Gaceta Parlamentaria;*
- III.** *Orden del Día;*
- IV.** *El Diario de Debates;*
- V.** *Las versiones estenográficas;*
- VI.** *La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;*
- VII.** *Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*
- VIII.** *Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;*
- IX.** *Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;*

XI. *Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*

XII. *Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

XIII. *El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

XIV. *Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y*

XV. *El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

Como se lee, en la ley especialista de la materia de acceso de información, se contempla que todos los instrumentos informativos y de consulta de los poderes legislativo federal y locales deben tener criterios de accesibilidad. Es una realidad que, como los estudios indican, la accesibilidad a la información por parte de las personas con discapacidad continúa enfrentando barreras para acceder a la misma en un marco de igualdad.

En ese sentido, quienes integran esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, estimamos oportuno perfeccionar la concatenación del marco jurídico nacional a fin de que no haya duda de la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

responsabilidad que tienen los poderes y autoridades de cada orden de gobierno, en favor de las personas con discapacidad.

IX. En ese sentido, si bien se comparten las inquietudes manifestadas en las iniciativas bajo los expedientes 5823 y 6884, para efectos del presente dictamen, se considera hacer modificaciones a las Iniciativas planteadas, dado que se considera que si bien la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante LGIPD) es el instrumento encargado de regular los derechos mínimos de las personas con discapacidad, cada una de las legislaciones en las diversas materias (educación, trabajo, transparencia, salud, etc.), es la responsable de sentar las atribuciones y delimitar el campo de acción que deba cumplir cada autoridad para asegurar que las personas con discapacidad accedan a los derechos que regulan, en un marco de igualdad.

En este contexto, de acuerdo con lo expuesto, la LGIPD es el instrumento idóneo para establecer los estándares mínimos que se deben atender, en este caso respecto a la materia de acceso a la información en los poderes legislativos federal y locales, sin que esto signifique que sea una Ley en donde se debe desarrollar un catálogo de acciones que, si bien se coincide en su espíritu, rebasan el objeto de la LGIPD, que de acuerdo con su artículo 1, es:

Artículo 1. *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Asimismo, la citada Ley establece en su artículo 3 que la observancia de la misma corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad¹⁷.

Ahora bien, respecto al derecho de acceso a la información, el artículo 32 señala:

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

¹⁷ **Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
 - II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
 - III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y
 - IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.
- X. Bajo ese contexto, la Iniciativa de expediente 5823 tiene como objetivo adicionar una fracción II Bis al artículo 32 de la LGIPD para establecer que *"las instituciones del sector público de los tres órdenes de gobierno proporcionarán modos, medios y formatos de comunicación accesibles que permitan a las personas con discapacidad su participación e integración en los asuntos públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, ello a través de, entre otras, intérpretes de la lengua de señas mexicana, el sistema braille y todos los adecuados a los diferentes tipos de discapacidad"*.

Al respecto, se señala que en la redacción actual del artículo 32 de la LGIPD se considera que la inquietud del proponente está cubierta, ya que en el primer párrafo se establece que *"Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

*cualquier forma de comunicación **que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población...***", y en sus fracción I a IV desarrolla obligaciones similares a las propuestas en la iniciativa.

XI. Por su parte, de la Iniciativa con el expediente 6884 tiene como finalidad adicionar en la fracción II del multicitado artículo 32 que se promueva el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones y el internet sea gratuito, y que dentro de estos nuevos sistemas se contemplen los softwares especializados para las personas con discapacidad visual.

XII. Con base a las preocupaciones señalados por la diputada y el diputado inciantes, se propone reformar el primer párrafo del artículo 32 de la LGIPD para dotarlo de mayor claridad y establecer que el derecho contenido en este precepto son obligación de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los poderes legislativos y judiciales estatales y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se coincide con la propuesta de adición a la fracción II del artículo 32 para establecer que las autoridades competentes deberán promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual.

XIII. De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades¹⁸.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la Observación general No 2, a través de la cual se desarrollan los elementos para la adecuada armonización del referida al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sirve como un referente o guía para los Estados parte en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad¹⁹.

En la citada Observación general, el Comité reconoce que la obligación de los Estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad, así como la obligación de que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con el principio de diseño universal, así como que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

¹⁸ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

¹⁹ Ibid.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Asimismo, señala que en el caso de los entornos ya existentes el posible costo de la eliminación de las barreras no puede aducirse como excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos de accesibilidad y obliga a la fijación de plazos, asignación de recursos, al cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades competentes, así como al establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.

- XIV. De igual manera, el citado Comité ha considerado la accesibilidad como una de las cuestiones fundamentales que deben atender los Estados partes; sin embargo, ha sido un problema común la falta de un mecanismo de supervisión adecuado para garantizar la aplicación práctica de las normas de accesibilidad y la legislación pertinente. Otro problema común ha sido la falta de formación de los interesados pertinentes y la insuficiente participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación.

Al respecto, el Comité reitera que el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, por lo que al examinar su legislación sobre la accesibilidad, los Estados partes deben estudiar y, cuando sea necesario, modificar sus leyes para prohibir la discriminación por motivos de discapacidad y contundentemente deben considerarse actos prohibidos de discriminación basada en la discapacidad las siguientes:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- Cuando el servicio o instalación se haya establecido después de la introducción de las normas de accesibilidad pertinentes, y
- Cuando podría haberse concedido acceso a la instalación o el servicio mediante la realización de ajustes razonables.

XV. En México, los conceptos descritos en la citada Convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras²⁰.

Asimismo, señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva²¹.

²⁰ **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

²¹ **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Por último, establece que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

- XVI. En ese contexto, la Iniciativa de expediente 5618 tiene como objetivo reformar la fracción III del artículo 26 de la LGIPD para establecer que la Secretaría de Cultura diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a *“promover las adecuaciones arquitectónicas y tecnológicas necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural”*.

Ante esta propuesta, quienes integramos la Comisión dictaminadora estimamos viable la propuesta de la Diputada iniciante que vendrá a contribuir en el camino de la inclusión, promoviendo que los espacios culturales contemplen las adecuaciones necesarias que aseguren el disfrute de las personas con discapacidad.

- XVII. Finalmente, la Iniciativa de expediente 6895 tiene como objetivo reformar los artículos 19, 21 y 44 de la LGIPD para actualizar las denominaciones de la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que aún aparecen en el texto de la Ley con su anterior nombre: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Al respecto es importante señalar que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²²", en la que de conformidad con los artículos 17 Ter, 26, 32 y transitorio Décimo Quinto, se modifica el nombre de la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Bienestar".

Igualmente, en el referido decreto, en los artículos 26, 32, 34, 35 y transitorio Décimo Séptimo, se modifica la denominación de la "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".

En ese mismo sentido, el 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²³", en el que de conformidad con los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se modifica el nombre de la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" por "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".

Bajo esos argumentos, se coincide con la propuesta realizada por la iniciante, con excepción de la modificación planteada en la fracción II del artículo 44 de la LGIPD, la cual ha sido modificada por esta Comisión y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 06

²² Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018 consultado el 17 de abril de 2023.

²³ Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0 consultado el 17 de abril de 2023.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

de septiembre de 2022²⁴, siendo remitida a la Cámara de Senadores para continuar con su proceso legislativo, por lo que enviar de nueva cuenta esta reforma generaría un duplicidad en el trabajo legislativo.

XVIII. Es por las consideraciones descritas que se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de</p>

²⁴ "De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad". Visto en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220906-III.pdf](http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220906-III.pdf) consultado el 17 de abril de 2023.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...	de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...
Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a: I y II... III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...	Artículo 26... I y II... III. Promover las adecuaciones físicas, arquitectónicas, tecnológicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...
Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:	Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, establecerán, entre otras, las siguientes medidas: I... II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
<p>I...</p> <p>II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;</p> <p>III y IV...</p>	<p>información, las comunicaciones, incluidos el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual;</p> <p>III y IV...</p>
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se reforma los artículos 19, primer párrafo; 21, primer párrafo; 26, fracción III; 32, fracción II; y 44, fracción VI y quinto párrafo, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

I. a V. ...

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. Promover las adecuaciones físicas, **arquitectónicas, tecnológicas** y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. a VIII. ...

Artículo 32. ...

I. ...

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso **gratuito** a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, **incluidos** el Internet y **softwares especializados para las personas con discapacidad visual**;

III. y IV. ...

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Artículo 44. ...

...

I. a V. ...

VI. **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

VII. a IX. ...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	8344DCDA61F8B7EEC1A94B2BA9BD FC2E74CAA7339B8E28D119DA16B6 CFDA20123AE60E338F4742C32FDA6 A057A51AB4832D8B7E35C708B56B1 6DA0B9B95FED82
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	41016FACB4CD3663D08789B97F512 326D7C75ABBD036218C200750D317 9C24C73D42B1DB89EB4A7C1578FA B7875E6AAB419DDE1D8FB1C924C9 A33F4D14C99A9A
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	84FC3BE956F4BD52B9D49D3A6DAB F772400E158ACB16F7B5383BBE94A CE62E1F9C99180373CD4AC889FFE0 090AE4AB77318C06D3B6FCA28C9F4 826E94E557F54
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	A31E7D149D4B1D4792525D997FE83 B51261F9FFA85431E987BE606B9E54 C805CA3FB29953321EF0602EEF820 55BC949857C92EDD68A06ACF527B CFD347BF9457
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	8B6A5F176BC9E60B9D2E0012C4392 8D2169886DD49505116C4FD67A815 2A61D04565001F39FC916BC91F864F B09960CF573B179C78A215D5920CB 9A84254E169

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

25286D5EB308663FD1DDBC0E7386C
A59D611491F3AF9DF1ADF01A514A2
AF364F6FFB03951EF26477ADC614D
29AF8E10CA0EFD8F593EA2A8528F3
486622C85FDE



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

6047886D4953EAF41069AFFAB7863
DF725DFA1A03882BCC0F780A6BBE
99A67FB63736938A0CE7D57AA19E4
1B6DF0555CDDDB0CF743AEA6237D1
921C4D8A893EDA



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

5FA7A27F2DC1D34693DC0B3332DA
2F043D8757E267189BD4D509AFE69
7119C40F5A44E98067B1C873602BB4
F244764320238DD1B47737D71B1E61
5A7E9555BDA



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

CFEEEE6D3ACC53740891124DF5CE
8A08DA93863515642FE0548F0C6183
F14CAC9C5FCBD6F482F1F5D3DF73
A2D3DFC5FDB2302FDB531206BB10
D61F2460FECE20



Gabriela Sodi

A favor

A41439E7BE5403C78098CC3F0DBA0
F6EAD7FC1AA3C930B73685DFD7D9
78E357F5EA5489076BDA9D2AF6313
F11C1F5E46304B8813DF55F21E69D
5AB1563CAF250



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

D2BB4B2CBAE399541F4F4E084E0F
CFCCD222A4C954E2C225787487582
1E24532196EBF1D64349F257E068D5
3BEABDC9EA6168792D5AEB0D1097
468879D000DBB

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

89CB52D89B6B76199E117F8C47DA2
936A7E590193C5E040C7BD6844FD1
7A4C67EF79EB365BA29E997558E94
8FB00B54861BA4534F01B684F7CBF
CBDD9FDE1663



Lorena Méndez Denis

A favor

85AEE4123A6E94A9149269374CADC
5A286F3EF8F6F34AE8A768D8904348
32AFB230ABA56A57B07E17608F985
506FA395F0947C9D6FD05DA9B3227
01B7BDF31A6



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

BCD23234524FEB213E1B541CC0EC
B3D9092D55BE2C2C414E4D6052A16
6DA0D7553F120FC398DC7BDB05D4
76C504A23ED1E2F9DCD7D6AB21A6
50C890D119F854D



Maria Asención Álvarez Solís

A favor

A16159D12DB40B98AFB9EE0356D86
C865F2027D9044E61CF7B8344041B6
6EB0609C0E81A3F15556D32A614782
F0E6953D09D934844B6EB3B7286EA
1CB4CB8DE9



Maria Clemente García Moreno

A favor

CB8557A0D6D28AEDA464ABC3643E
0F20B1733AEE6040FBCF4A3B9C711
64B112C7C95D02DCEC3BDC6074DC
8C1556A3EA0B2205B2A8A0D0B326A
33B8B417DBCDCA



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

9A29FA4ECE757E9914FC47B99D52A
9B33608F889DA8646A2B10FD60B3E
A981006D74A6B654AB68285E707BD
0D2B342EAD007B59BD91DD1D437E
5927058429B72

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

5B05B98B919C3F74A1041719D6EBB
55FF0077F25C1D18AABB83A2439F8
812F301628B329CA0176F3E2A803D5
2D97B264212DCA4E72C25749B8AF5
5F5F9BF16F4



Mariela López Sosa

A favor

FFD852C10F82BDB120806B8FBE36E
DCF34FA0C109573094B1C3FF1D110
D69567F3BF857960F5057B4BE6B712
D7E92D413122EAC9E1028178DF42E
2E42F00D380



Martha Barajas García

A favor

B14E1299ECA498FBB26BF59E5D931
25E2EE391B252CF87373EBD0B93F1
6F2B395D91A79F50867D1E74040449
1F0F4D9EF02842C2E1348F953EAD4
0FB65663264



Martha Robles Ortiz

A favor

2DBB4931016B1BAD92941233141209
9C9DD4BAA2EB0C294319C589C324
986416CC62E6612F11F74E07FBA5C
67050C425D5484225D2A90CCFD3EF
1D5858EE2E96



Mónica Becerra Moreno

A favor

68ACD64F453FBD9B4396D27D90F22
4519A1B4E7494CE3D2515A41B682B
AC7C480BE8A9BBE8CB33168F16AC
0ACFEEDCD99815101A40A1F9230F9
4D0C3B7A3CC3D



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

59F7923E6242AE83E7957C46E0484A
E589812B39B77D80360427FF3D38A
C31BCF00C67019BD6BC14EE4F377
A724D9863F5EE3C0AA2E8E40C7341
61354A995D54

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

8FF2191CD38054C417E557360F27A8
9C33122A9D1590512EAC32220D7D3
81AA8B35E9F35936B1BB766BC994B
428AEF60E531D51C5427DF9B52C90
E1E166F71DB



Norma Angélica Aceves García

A favor

23ED99A081F29E328825B316BF59D
48666F472AB655FAA0F0DF8A65199
E0A445DE51FA2B0F851CBF95258CE
C17135FC4803487616A3A8B5692BB
F8D89C234595



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

92C922EED8A536C445AEDBCAFDEE
61A56FD0C9511EF4AB3BB5E468BA8
89DA429FD01A4E05B4400997660BA
A6C622794E185AA13BD99470FD80F
84B114831E215



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

D2AF52E7BCE3FF6B28FB12311670B
51D4D7DCED4C1335DCA92261A9D0
AC058A65470A5EB12162ADFDE7282
71D60BFEB953CEA1A19E63F630F89
ACD2739104630

Ausentes

Sofía Gómez Cambrón

EDBEE1356C1D623C27E8AF0636CE
FC22284BFA10396BCAD8CEBB62DA
9E574A30BE573BE43EDA28F63297B
9CEB2E1E12A939EAAF0A1E2BBB45
D013A713496B4C2

Total 28



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>